



Resolución por la cual se otorga una subvención al Centro UNESCO de Cataluña.

Vista la solicitud de subvención presentada por el Centro UNESCO de Cataluña (G08996951), para contribuir a la financiación de varias actuaciones encaminadas a promover la presencia y posicionamiento de Cataluña en el ámbito internacional, particularmente de la UNESCO y la Organización de las Naciones Unidas, durante el año 2017.

Vista la resolución de 27 de octubre de 2017, por la cual el consejero autoriza a la directora de Servicios la firma del otorgamiento de las subvenciones para el 2017.

De acuerdo con la Orden HFP/ /2017, de 15 de diciembre, por la cual se autoriza la revocación parcial del Acuerdo de no disponibilidad de créditos en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Cataluña para el 2017.

De acuerdo con lo que establece el artículo 90.3.c del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, como también el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones;

De acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

Vista la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

Resuelvo

1. Otorgar al Centro UNESCO de Cataluña una subvención de setenta y dos mil euros (72.000,00 €), con cargo a la partida EX0201 D/482000100/2310/0000 del presupuesto vigente, para contribuir a la financiación de varias actuaciones encaminadas a promover la presencia y posicionamiento de Cataluña en el ámbito internacional, particularmente de la UNESCO y la Organización de las Naciones Unidas. En concreto, las actuaciones están encaminadas al fomento de la presencia de Cataluña como un actor relevante y reconocido en los ámbitos mencionados, a través de procesos de fomento de la diplomacia cultural y el trabajo en red, de acuerdo con el proyecto de actividades presentado para el 2017

El presupuesto total de la actividad subvencionada es de un importe de 88.923,12 €. El proyecto y los gastos subvencionados se tendrán que ejecutar entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada. No obstante, en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas puede ser de una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones procedentes de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.



2. Aprobar las condiciones de concesión de la subvención:

2.1 La obligación de pago del 80% del importe total de la subvención se tramitará en el momento de la concesión, en concepto de anticipo. La obligación del pago del 20% del importe de la subvención restante se tramitará una vez justificada el gasto y la actividad realizada en los términos previstos en el punto 2.5 de esta resolución.

Vistas las características del beneficiario, no es necesario el establecimiento de garantías sobre el anticipo.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la aplicación de los fondos percibidos y/o el incumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención, en los términos previstos en los puntos 2.5 y 2.6 de esta resolución, será causa de revocación de la subvención concedida.

2.2. El Centro UNESCO de Cataluña tiene que hacer constar el apoyo de la Generalitat de Catalunya en la realización de la actividad objeto de la ayuda, incluyendo todo el material imprimido y la publicidad que genere la actividad subvencionada. A tal efecto, tiene que aplicar las normas gráficas de señalización e identificación visual de la Generalitat de Catalunya, disponibles en el Programa de identificación visual (PIV) (<http://www.gencat.cat/piv/>).

2.3. Cualquier modificación en el proyecto presentado tendrá que ser autorizada por el Departamento de Asuntos y Relaciones Institucionales y Exteriores y Transparencia. A estos efectos, el Centro UNESCO de Cataluña tendrá que notificar por escrito a la Secretaría de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea cualquier cambio en el proyecto o calendario presentados. El Departamento de Asuntos y Relaciones Institucionales y Exteriores y Transparencia valorará la modificación y notificará la resolución en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud al Registro del Departamento de Asuntos y Relaciones Institucionales y Exteriores y Transparencia. Sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver expresamente, la entidad puede entender autorizada la modificación si no se le notifica la resolución en el plazo señalado, excepto en el supuesto de solicitud de modificación del presupuesto de las actividades subvencionadas. En este caso, el silencio tiene efecto desestimatorio.

Estas modificaciones se tienen que comunicar tan pronto como se conozcan y, en todo caso, siempre con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas establecido en esta resolución.

2.4 En cuanto a la notificación de otras ayudas o subvenciones recibidas con posterioridad a la presentación de la solicitud, el Centro UNESCO de Cataluña tiene que comunicar estas fuentes de financiación con anterioridad al plazo de presentación establecido en esta propuesta para la justificación de la aplicación dada a la subvención.

2.5. El Centro UNESCO de Cataluña tiene que presentar en la Secretaría de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea, no más tarde del 28 de febrero de 2018, una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto que tiene que contener la información siguiente:



- Una memoria explicativa que justifique el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, con la indicación de las actuaciones llevadas a cabo y de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, donde conste:
 - a) Una relación clasificada de la totalidad de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, número de la factura o documento de valor probatorio equivaliendo en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago, así como de las diferentes fuentes de financiación, desglosadas por conceptos, según modelo facilitado por la Secretaría de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea. Los justificantes se tienen que corresponder con el plazo de ejecución establecido en esta resolución para las actividades subvencionadas.
 - b) La relación tiene que ir acompañada de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, y si procede, la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor.
 - c) Una liquidación del presupuesto en que se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones respecto del presupuesto inicial.
- Un ejemplar de todo el material imprimido generado por la actividad.

Las facturas tienen que cumplir los requisitos que establece la normativa vigente y la acreditación del pago se tiene que regir por aquello establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

A los efectos de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, se entiende gasto realizado aquella efectivamente pagada con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en este punto.

Los justificantes correspondientes a gastos de administración y gestión propia de la entidad no pueden superar el 20% del importe presupuestado, y en todo caso no puede exceder del 20% del importe justificado.

El Centro UNESCO de Cataluña, aportará, si procede, la documentación en la cual hace referencia el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 83.2 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003.

2.6. El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad subvencionada, para poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad de la subvención, no puede ser de un porcentaje inferior al 50% del importe presupuestado. De lo contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación total de la subvención otorgada.

Si el coste acreditado de las actividades realizadas objeto de subvención es inferior al presupuesto en base al cual se otorgó la subvención en un porcentaje entre el 20% y el



50%, el importe de la subvención se reajustará minorando este proporcionalmente, siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención.

Si la desviación no es superior al 20%, no se reducirá el importe de la subvención concedida siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención.

En caso de que se impute a esta subvención un importe inferior al total otorgado, el Departamento de Asuntos y Relaciones Institucionales y Exteriores y Transparencia tiene que reajustar el importe de la subvención otorgada y, si procede, solicitar el reintegro de la parte correspondiente.

2.7. El Centro UNESCO de Cataluña tendrá que cumplir todas las obligaciones que establecen para los beneficiarios de concesión de ayudas el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el TRLFPC, especialmente las obligaciones establecidas a los artículo 90 bis, 92 bis y 95.

El Centro UNESCO de Cataluña tiene que facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos de control de la Generalitat de Catalunya.

2.8. El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como el resto de las causas previstas en el artículo 99 del TRLFPC, y en especial en el artículo 92 bis en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como al artículo 37 de la Ley 38/2003, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

En caso de que sean de aplicación, también será motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses desde la notificación, en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, o bien interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de recibir la notificación, de conformidad con el que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Directora de Servicios
(P. a. de 27 de octubre de 2017,



Generalitat de Catalunya
**Departament d'Afers i Relacions
Institucionals i Exteriors
i Transparència**

del titular del Departamento de Asuntos y Relaciones
Institucionales y Exteriores y Transparencia)

Barcelona,